Expediente Nro. :
Especialista Legal :
Escrito : Nro. 01
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE AREQUIPA

ESTHER GLICERIA FLORES ARAUJO identificada con D. N I XXXXXX con dirección domiciliaria para estos efectos en XXXXXX del distrito de Cayma, señalando domicilio procesal físico en Casilla Judicial Nro. XXXXXX de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y domicilio procesal electrónico en Casilla Electrónica Nro. XXXXX del Poder Judicial; todas ellas debidamente representadas por **JORGE PABLO UGARTE CORNEJO** identificado con D.N.I. XXXXXXX, con dirección domiciliaria en XXXXXXX del distrito de Cayma, señalando domicilio procesal físico en Casilla Judicial Nro. XXXX de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y domicilio procesal electrónico en Casilla Electrónica Nro. XXXXX del Poder Judicial; cumpliendo también con señalar email: XXXXXXX@qmail.com y número celular de contacto XXXXXX; a Ud. con el debido respeto digo:

I. DE LA REPRESENTACION.

El representante actúa en representación de Esther Gliceria CUEVA Arévalo en mérito de la Escritura Pública de Poder Especial de fecha 01 de diciembre de 2016 otorgada ante Notario Público Dr. Juan Manuel de Palacios Gil de Antuñano, debidamente inscrita en la Partida Registral Nro. 113636XX del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral Nro. XII -Sede Arequipa.

II. DE LOS DEMANDADOS.

La demanda se dirige en contra de las siguientes personas:

- MARIA ISABEL GUERRERO CUEVA con domicilio en XXXXXX del distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
- MARIA ADELAIDA GUERRERO CUEVA con domicilio en XXXXXXX del distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.
- STEFANIE CLAUDIA GUERRERO CRUZ con domicilio en XXXXXXX del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
- CHRISTIAN HERNAN FUJIMORI MONTESISNOS con domicilio en XXXXXXXX del distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

III. PETITORIO.

Interpongo demanda de **NULIDAD DEL ACTO JURIDICO** a fin de que se declare nulo, por las causales de FALTA DE MANIFESTACION DEL AGENTE, FIN ILÍCITO y POR CONTRAVENIR A LAS LEYES QUE INTERESAN EL ORDEN PÚBLICO Y BUENAS CONSTUMBRES, el acto jurídico denominado Compra-Venta de Derechos realizado por el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando y la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ y del documento que contiene dicho acto jurídico comprendido en la Escritura Pública Nro. 1183 de fecha 18 de marzo del 2013, mediante la cual el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando transfiere en calidad de venta real y enajenación perpetua el íntegro de sus derechos a favor de Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ, respecto del bien Finca Rústica denominada La Arredondo ubicado en el Pago de Palomar, distrito, provincia y departamento de Arequipa (calle Muñoz Najar número 121 Parque Industrial) inscrito en la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa.

De manera acumulativa, originaria y accesoria solicito la **CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL** número C00006 del Rubro Títulos de Dominio de la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa correspondiente al inmueble en mención, en el que se haya registrado el acto jurídico cuya nulidad se solicita sea declarada.

IV. FUNDAMENTO DE HECHO.

1. Los señores Isidoro GUERRERO Hernando y Esther Gliceria CUEVA Arévalo contrajeron matrimonio el día 28 de junio del año 1968.
2. Mediante Escritura Pública de compraventa de fecha 28 de junio de 1996 otorgada ante Notario Público Dr. Javier Rodríguez Velarde, el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando adquirió los derechos de propiedad que le correspondían al Sr. Gustavo Enrique Paredes Cerf sobre el bien inmueble inscrito en la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa. Por lo tanto, estos derechos de propiedad adquiridos pasaron a ser

bienes sociales de la sociedad conyugal formada por los esposos Isidoro GUERRERO Hernando y Esther Gliceria CUEVA Arévalo.

3. Mediante Escritura Pública Nro. 1183 de fecha 18 de marzo del 2013, el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando transfiere en calidad de venta real y enajenación perpetua el íntegro de sus derechos a favor de Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ, respecto del bien Finca Rústica denominada La Arredondo ubicado en el Pago de Palomar, distrito, provincia y departamento de Arequipa (calle Muñoz Najar número 121 Parque Industrial) inscrito en la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa. La esposa del vendedor, Sra. Esther Gliceria CUEVA Arévalo, nunca tuvo conocimiento de dicho acto jurídico, no participó ni intervino en el mismo.
4. De otro lado, la compradora y demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ conocía perfectamente del estado civil de casado del vendedor según lo siguiente:
   4.1. El vendedor Isidoro GUERRERO Hernando es padre de la compradora Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ.
   4.2. Mediante Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 23 de Julio del 2011 (dos años antes de la fecha del acto jurídico que se pretende anular), el vendedor Isidoro GUERRERO Hernando le otorgó poder a la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ. En dicho documento se consignó literalmente que el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando era casado.
   4.3. Mediante Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 05 de febrero del 2016, el vendedor Isidoro GUERRERO Hernando le otorgó una ampliación de poder a la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ. En dicho documento se consignó literalmente, coherentemente con la primigenia escritura pública de poder, que el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando era casado.

5. Con fecha 18 de noviembre del 2016 el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando fallece y mediante sentencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Cayma de fecha 20 de Julio del 2018, inscrita en la Partida Registral Nro. 11377796 del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, se declara como sus herederos a la demandante, cónyuge supérstite Esther Gliceria CUEVA Arévalo y a sus hijas María Isabel GUERRERO CUEVA, María Adelaida GUERRERO CUEVA y Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ.
6. Como se puede apreciar de los hechos narrados coexisten tres causales para la declaración de nulidad:
   6.1. Falta de manifestación del agente: Los derechos de propiedad transferidos mediante el acto jurídico cuya nulidad se plantea forman parte de los bienes sociales del matrimonio GUERRERO - CUEVA por lo que para su transferencia se requiere la

intervención de ambos cónyuges. La demandante Esther Gliceria CUEVA Arévalo no tuvo conocimiento del acto jurídico, no participó ni intervino en él; por lo que no manifestó su voluntad de transferir el bien social resultando nulo el acto jurídico.

6.2. Fin ¡lícito: El Sr. Isidoro GUERRERO Hernando y la codemandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ no comunicaron la celebración del acto jurídico a la demandante, pese a su conocimiento de estado civil de casado del vendedor y de la necesidad de su intervención; se delata entonces la voluntad de engañar y perjudicar patrimonialmente al cónyuge que no intervino en el acto jurídico, la demandante Esther Gliceria CUEVA Arévalo, lo que agrede el orden público; por lo que en aplicación de nuestra normatividad civil dicho acto es nulo.

6.3. Contravención a las leves que interesan al orden público v buenas costumbres: El artículo 315 del Código Civil que precisa que se requiere de la intervención del marido y la mujer para disponer y gravar los bienes sociales, es una norma imperativa de orden público que se sustenta en dos pilares, primero la protección del interés familiar y segundo el principio de igualdad de los cónyuges. La inobservancia de este requisito constituye causal de nulidad.

7. Mediante Escritura Pública de compraventa de fecha 27 de septiembre del 2018, la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ transfirió sus derechos a favor del Sr. Christian Hernán FUJIMORI MONTESISNOS, lo que ha sido inscrito en el Asiento C00010 del Rubro C Títulos de Dominio de la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 310 del Código Civil establece que son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos o productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. Por tanto, en este caso, los derechos de propiedad adquiridos por el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando sobre el bien inmueble inscrito en la Partida Registral Nro. Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, son bienes sociales.

El artículo 315 del Código Civil establece que para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. En este caso, la esposa no intervino en la disposición de los bienes sociales.

El artículo V del Título Preliminar del Código Civil establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público y a las

buenas costumbres.

El artículo 219, inciso 1, del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente. En este caso no existe la manifestación de voluntad de la esposa, requerido por el artículo 315 del Código Civil, por lo que la trasferencia de propiedad a favor de la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ es nula.

El artículo 219, inciso 4, del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo cuando el fin es ilícito. En este caso existe una clara voluntad de los partícipes del acto jurídico cuya nulidad se pretende, de causar perjuicio al cónyuge y no hacerla participar en dicho acto, lo que es contrario al ordenamiento jurídico y por ente el acto es nulo.

El artículo 219, inciso 8, del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo en el caso del Artículo V del Título Preliminar.

VI. MONTO DEL PETITORIO.

La compraventa que se pretende declarar su nulidad fue por US$. 3 000,00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) que al tipo de cambio de la fecha son *S/.* 10 950,00 (diez mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), siendo el tipo de cambio US$=S/. 3.65

VII. VIA PROCEDIMENTAL.

Debe tramitarse como proceso abreviado de conformidad el artículo 486, inciso 8 del Código Procesal Civil.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS.

Ofrezco los siguientes:

1. La Partida de Matrimonio de fecha 28 de junio del año 1968 que acredita la condición de esposos de los Srs. Isidoro GUERRERO Hernando y Esther Gliceria CUEVA Arévalo.
2. La Escritura Pública de compraventa de fecha 28 de junio de 1996 otorgada ante Notario Público Dr. Javier Rodríguez Velarde, que acredita que el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando compró los derechos que correspondían al Sr. Gustavo Enrique Paredes Cerf sobre el bien inmueble inscrito en la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa y que al ser adquiridos durante la vigencia del matrimonio constituyen un bien social.

3. La Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 23 de Julio del 2011 que acredita que la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ conocía del estado civil de casado del Sr. Isidoro GUERRERO Hernando al figurar en ella dicha condición.

4. La Escritura Pública Nro. 1183 de fecha 18 de marzo del 2013, que acredita que la Sra. Esther Gliceria CUEVA Arévalo no intervino en la compraventa de derechos que realizó el Sr. Isidoro GUERRERO Hernando a favor de Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ, respecto del bien Finca Rústica denominada La Arredondo ubicado en el Pago de Palomar, distrito, provincia y departamento de Arequipa (calle Muñoz Najar número 121 Parque Industrial) inscrito en la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII- Sede Arequipa.

5. La Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 05 de febrero del 2016 que acredita coherentemente el conocimiento de la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ de la condición de casado del Sr. Isidoro GUERRERO Hernando.
6. Copia literal de la Partida Registral Nro. 11197185 del Registro de Personas Naturales de Arequipa que acredita la inscripción del poder que otorgó Isidoro GUERRERO Hernando a favor de la demandante Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ y que la misma tenía conocimiento que el poderdante GUERRERO Hernando era casado.
7. Copia literal de la Partida Registral Nro. 04009599 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa que acredita la inscripción en Registros Públicos del acto jurídico cuya nulidad se solicita.
8. Copia literal de la Partida Registral Nro. 11377796 del Registro de Personas Naturales de Arequipa, que acredita quienes son los herederos declarados del Sr. Isidoro GUERRERO Hernando.
9. La declaración de parte de la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado se acompaña a la demanda, que acreditará lo expuesto en la demanda.

IX. ANEXOS

Acompaño:

1.a. Copia del D.N.I. del representante de la demandante.
1.b. Copia Certificada de la Partida Registral Nro. 113636XX donde consta el poder con el que actúa el representante.
1.c. Partida de Matrimonio de fecha 28 de junio del año 1968.
1.d. Escritura Pública de compraventa de fecha 28 de junio de 1996.
1.e. Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 23 de Julio del 2011.
1.f. Escritura Pública Nro. 1183 de fecha 18 de marzo del 2013.

1.g. Escritura Pública de Otorgamiento de Poder de fecha 05 de febrero del 2016.

1.h. Copia literal de la Partida Registral Nro. 11197185.

1.i. Copia literal de la Partida Registral Nro. 04009599.

1.j. Copia literal de la Partida Registral Nro. 11377796.

1.k. Sobre cerrado conteniendo pliego interrogatorio para la declaración de parte de la demandada Stefanie Claudia GUERRERO CRUZ.

1.l. Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.

Por lo que pido admitir a trámite la demanda, declarándola fundada en su oportunidad.

Arequipa,